ADENDA N°001
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES PARA LA ALIMENTACION Y HOSPEDAJE QUE SEAN REQUERIDOS POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, EN EJECUCION DE LAS METAS 159 Y 167 DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN".

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de preservar el principio de transparencia, selección objetiva, los fines de la contratación estatal y los derechos y obligaciones de la entidad el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - Indeportes, mediante la presente **ADENDA,** procede a modificar los documentos de los pliegos definitivos que rigen el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026**, en los aspectos que se regulan a continuación, en atención a la respuesta dada por la entidad a las observaciones presentadas al pliego definitivo:

CONSIDERACIONES

Que el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – Indeportes el día 12 de marzo de 2026, publicó en la plataforma Secop II el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026**, cuyo objeto consiste en: **"PRESTACION DE SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES PARA LA ALIMENTACION Y HOSPEDAJE QUE SEAN REQUERIDOS POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, EN EJECUCION DE LAS METAS 159 Y 167 DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN**".

Que el día 30 de marzo de 2026, se efectuó apertura del proceso, se publicaron los pliegos definitivos y se corrió traslado a los interesados para que presentaran sus observaciones al mismo.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la recepción de observaciones al pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones, a las cuales se les dio respuesta por parte de la entidad mediante documento publicado el día 09 de marzo de 2026, en el que se indicó que la entidad se acogió a algunas de las solicitudes realizadas por los observantes.

Que, así las cosas, se hace necesario modificar los siguientes numerales del pliego de condiciones definitivo:

PRIMERO: Modificar numeral **4.9. – cupo crédito o contrato de fiducia** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará de la siguiente manera:

4.9. Cupo De Crédito o contrato de fiducia.

Con el fin de garantizar la solidez financiera del proponente y su capacidad real para atender de manera adecuada las obligaciones derivadas del contrato, así como los eventuales imprevistos que puedan presentarse durante su ejecución, la entidad exigirá la acreditación de

un respaldo financiero suficiente, como requisito habilitante de carácter financiero.

Esta exigencia se establece en desarrollo de los principios de selección objetiva, responsabilidad y economía previstos en la Ley 80 de 1993, así como de las reglas de verificación de requisitos habilitantes contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en virtud de las cuales las entidades estatales deben exigir condiciones financieras proporcionales y adecuadas al objeto y valor del contrato, orientadas a mitigar riesgos en la ejecución contractual.

Para tal efecto, el proponente deberá acreditar una de las siguientes alternativas, sin que ello limite la participación de oferentes:

i) Cupo de crédito: Disponibilidad de un cupo de crédito otorgado por una entidad financiera legalmente constituida y vigilada en Colombia, por un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial estimado del contrato.

ii) Contrato de fiducia mercantil: La constitución de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual se garantice la disponibilidad de recursos líquidos destinados a la ejecución del contrato, por un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial estimado.

En el caso del cupo de crédito, la certificación correspondiente deberá:

- Ser expedida por la entidad financiera o sociedad fiduciaria, según corresponda.
- Estar a nombre del proponente.
- Encontrarse vigente al momento del cierre del proceso de selección.
- Indicar de manera expresa el monto disponible.

En el caso de fiducia mercantil, la certificación correspondiente deberá:

- Ser expedida por la entidad financiera o sociedad fiduciaria, según corresponda.
- Estar a nombre del proponente.
- Encontrarse vigente al momento del cierre del proceso de selección.
- Indicar de manera expresa el monto disponible y la posibilidad de destinar dichos recursos a la ejecución del contrato.

SEGUNDO: Modificar el puntaje establecido en la tabla de criterios ponderables, para el criterio de oferta económica y criterio de empresas con trabajadores con discapacidad, descrita en el capítulo 5, la cual quedará así:

No	PONDERACIÓN TOTAL	PUNTAJE
1	OFERTA ECONÓMICA	29
2	FACTOR TÉCNICO	58
3	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10

4	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021)	1.0
5	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	2.0
	TOTAL, PUNTOS	**100**

TERCERO: Que, de acuerdo con la modificación descrita en el artículo segundo de la presente adenda, se modifica el numeral 5.1 determinación del método para la ponderación de la oferta económica, el cual quedará así:

5.1 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con el menor valor ofertado.

Método
Menor Valor Ofertado de TREINTA (29) puntos.

Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{29 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

CUARTO: Que, de acuerdo con la modificación descrita en el artículo segundo de la presente adenda, se modifica el numeral 5.2 Decreto 0287 de 2026, incentivos en favor de personas con discapacidad, el cual quedará así:

5.2 DECRETO 0287 DE 2026, INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad a los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y ss. del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 y modificado por el Decreto 0278 del 2026, en los procesos de licitación pública y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las

personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar un puntaje máximo del dos por ciento (2%) adicional del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, para incentivar el sistema de preferencias a favor de personas con discapacidad.

En la etapa de selección de las ofertas, las Entidades Estatales deben verificar si el proponente acredita que en su planta de personal tiene contratadas personas con discapacidad, para efectos de proceder a la asignación del puntaje.

De tal suerte, **INDEPORTES CUNDINAMARCA** otorgará DOS (2) PUNTOS del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal y el comité técnico y jurídico evaluador verificarán que la información en él consignada sea acorde con los documentos que se presenten como soporte de la acreditación respectiva. La asignación del puntaje en este aspecto corresponde al comité técnico evaluador, de acuerdo con los requisitos contemplados en dicha norma.

NOTA: El resultado de los factores de evaluación solo se expresarán en números enteros, sin decimales.

Requisitos para la acreditación del incentivo definido:

El proponente podrá acceder al puntaje cuando:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acredite el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección.

Cumplidos los anteriores requisitos, las Entidades Estatales deben asignar el 2% de los puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad de acuerdo con lo siguiente:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Nota 1: La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales

con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. Nota 2: La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

Nota 3: Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Nota 2: De conformidad al Artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, el seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

NOTA 1: Se considerarán como nacionales todas aquellas propuestas presentadas por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas, por residentes en Colombia, por proponentes plurales en los que los integrantes correspondan a empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, personas naturales colombianas o residentes en Colombia que tengan una participación superior al 50% en su conformación o en los demás casos a que se refiere la Ley 816 de 2003.

Decreto 680 de 2021" Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

QUINTO: Eliminar el numeral 4.3.1 del pliego de condiciones definitivo – *"4.3.1. El proponente deberá diligenciar el anexo de especificaciones técnicas, INDICANDO EN LA ÚLTIMA CASILLA LA*

MARCA, MODELO O REFERENCIA OFERTADA".

SEXTO: Las demás disposiciones del pliego de condiciones que no sean modificadas por la presente adenda continuarán vigentes.

LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO

Firmado digitalmente por LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
Fecha: 2026.04.09 17:00:28 -05'00'

LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
Gerente General (E)

Elaboró: Fabio Leonardo Parra Hernández – Economista contratista
Revisó: Daniela Parada Rodríguez – Asesora Jurídica